



“2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”



CAMPECHE
AYUNTAMIENTO 2015 - 2018
UNIDOS para CRECER

Asunto: Acuerdo aprobado por el H. Cabildo.

Reglamento de Juntas Vecinales.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 10 de julio del 2017.


C.
LIC. UVALDO RIVERO NOVELO.
Titular de Atención y Participación Ciudadana.
Presente.

Oficio Núm.
SHA/DJ-283/2017.

Por este medio remito a usted para su debida observancia el acuerdo número 186, relativo a la aprobación del **Reglamento de Juntas Vecinales del Municipio de Campeche**; aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de junio del año 2017, para que en el ámbito de su respectiva competencia tengan a bien dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior para todos los fines legales conducentes y trámites administrativos a los que haya lugar.

Atentamente


LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES COEZA
Secretario del H. Ayuntamiento del
Municipio de Campeche.



c. c. p. **Lic. Luis Ricardo Hernández Zapata**, Titular de la Consejería Jurídica.
c. c. p. Archivo.

INGENIERO EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando Municipal de Campeche; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 13 fracciones IV, VIII, IX y X, 14, 15 fracciones I, II y III, 16 apartado A, fracciones I, II y III y 17, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de junio del año 2017, aprobó y expidió el **ACUERDO NÚMERO 186, RELATIVO A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para quedar como siguiente:

UNICO.- Se reforma el artículo 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 19, 20, 22, 23, 24; **se adiciona** el párrafo tercero al artículo 2, párrafo segundo y tercero al artículo 6, fracción VI al artículo 7, fracción V al artículo 9, fracciones XIV, XV, XVI al artículo 22, todos del Reglamento de las Juntas Vecinales del Municipio de Campeche, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general para la Administración Pública Municipal. El H. Ayuntamiento y las HH. Juntas Municipales podrán auxiliarse de las Juntas Vecinales para identificar y recoger de la población, recibir propuestas de solución y vincular de manera estrecha la respuesta a los planteamientos de la ciudadanía.

ARTÍCULO 2.- Las Juntas Vecinales son órganos de representatividad, de acuerdo con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y el Bando Municipal de Campeche, se denominarán Juntas Vecinales.

Para ello el H. Ayuntamiento regulará y vigilará la integración de los órganos vecinales de representatividad por cada Colonia, Unidad Habitacional, Fraccionamiento o Barrio Tradicional que se encuentre registrado en el Plan Director Urbano del Municipio.

Las Juntas Vecinales en su integración deberán considerar personas pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad, que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad y reconocida probidad social.

ARTÍCULO 3.- Las Juntas Vecinales deberán facilitar los procesos de consulta popular permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados, respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de las Juntas Vecinales del Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 5.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES.

ARTÍCULO 6.- La Junta Vecinal designará una directiva integrada por 8 personas que desempeñaran los cargos siguientes:

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III. Tesorero.
- IV. Órgano de Control Interno.
- V. Primer Vocal, para la Protección y Seguridad Ciudadana.
- VI. Segundo Vocal.
- VII. Tercer Vocal.
- VIII. Cuarto Vocal.

Las Juntas Vecinales nombrarán al Primer Vocal, el cual se coordinará con la autoridad competente a efecto de auxiliarle en materia de la seguridad pública y de la prevención de actos delictivos.

Para su debida integración la Junta Vecinal podrá ajustarse al número de personas que requiera, de acuerdo a las necesidades que imperen en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro directivo de la Junta Vecinal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección
- III. Tener domicilio en el área de la colonia o barrio en el que se haga la elección, con residencia mínima de un año anterior a la fecha en que esta se verifique.
- IV. Presentar Carta de Antecedentes No Penales
- V. Ser electo por mayoría. y
- VI. Las demás que establezca el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- No podrán ser electos dirigentes de Juntas Vecinales:

- I. Los ministros de cualquier culto o religión
- II. Las personas que estén sujetas a cualquier proceso judicial alguno
- III. Las personas que desempeñen cargos de elección popular en el ámbito municipal, estatal o federal
- IV. Las personas que sean parientes en primer grado de algún miembro de la Junta Vecinal.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES.

ARTÍCULO 9.- Para la elección de los directivos de la Junta Vecinal deberá efectuarse el siguiente proceso:

- I. Elaborar un padrón de vecinos, registrando un votante por lote, casa o departamento habitado de la demarcación correspondiente;
- II. Distribuir el Registro de Votación;
- III. Convocar a la Asamblea General cuando menos con 3 días de anticipación, bajo las normas reglamentarias establecidas por el H. Ayuntamiento, basándose para ello en las atribuciones establecidas en el Manual de Organización que para tales efectos emita la Unidad de Atención y Participación Ciudadana;
- IV. Presentar la planilla de participantes de acuerdo a la Convocatoria;

- V. Presentar ante la Junta Vecinal una carta compromiso que contenga su plan de trabajo y, requisitos que sean afines al Plan Municipal de Desarrollo.
- VI. Efectuar la votación en forma secreta y directa, o de acuerdo a los usos y costumbres de la circunscripción;
- VII. Hacer el recuento de la votación de la Asamblea; y
- VIII. Firma de las actas respectivas.

ARTÍCULO 10.- Para que tenga validez la Asamblea, deberán concurrir a la Convocatoria el 50 % mas uno de los votantes registrados en el padrón elaborado para tal objeto, y que la planilla vencedora obtenga la mayoría. De no existir quórum legal o en caso de empate, se procederá a convocar a una nueva Asamblea que se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la primera, con la asistencia que concurra, dando validez a la elección y acuerdos que en la misma se tomen.

ARTÍCULO 11.- La primera Asamblea se regirá con el siguiente Orden del Día:

- I. Apertura de la asamblea;
- II. Lista de asistencia;
- III. Declaración del quórum;
- IV. Presentación de la (s) planilla (s);
- V. Votación;
- VI. Escrutinio;
- VII. Firmas de las actas correspondientes;
- VIII. Presentación de la planilla vencedora; y
- IX. Clausura de la asamblea.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS VECINALES.

ARTÍCULO 12.- La Junta Vecinal celebrará asambleas, las que podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea Ordinaria se realizará cuando menos una vez al mes, en caso de no haber quórum se celebrará dentro de los 7 días posteriores con la asistencia que concurra, dando validez a los asuntos y acuerdos que en la misma se tomen.

ARTÍCULO 14.- Habrá asamblea Extraordinaria cuando algún asunto urgente lo requiera, no pudiéndose tratar más asunto que el que la motivó.

ARTÍCULO 15.- DEROGADO.

ARTÍCULO 16.- DEROGADO.

ARTÍCULO 17.- La Junta Vecinal deberá desempeñar su cargo por tres años, no pudiendo ser mayor o menor dicho término. Los casos no previstos en este Reglamento serán decididos por la Unidad Administrativa de Atención y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 18.- DEROGADO.

ARTÍCULO 19.- En caso de falta absoluta de algún integrante de la directiva de la Junta Vecinal, se convocará a Asamblea, misma que será supervisada por la Unidad Administrativa de Atención y Participación Ciudadana y se solicitará en la misma elegir al sustituto a través de votación secreta y directa.

ARTÍCULO 20.- Los directivos de la Junta Vecinal podrán dejar sus cargos por las causas siguientes:

- I. Separación voluntaria: Cuando algún directivo por voluntad propia quiera retirarse, debiendo presentarlo por escrito a la directiva de la Junta Vecinal y notificar a la Unidad Administrativa de Atención y Participación Ciudadana.
- II. Por faltas: Cuando algún directivo dejase de acudir al desempeño de sus funciones en forma injustificada tres veces consecutivas o cuatro alternadas.
- III. Por decisión de Asamblea: Cuando el 50% más uno de la asamblea solicite la sustitución o cambio de algún elemento o elementos de la directiva, se presentará dicha petición para ratificar por medio de la votación secreta y directa, tomando como base el censo respectivo.
- IV. Cuando a algún directivo se le acusare de acciones que vayan en contra de la integridad o tranquilidad de la colonia o algún vecino de la misma, y este se llegase a denunciar en Asamblea con pruebas irrefutables.
- V. Cuando se le compruebe algún delito por acción negativa, sean demandados o procesados ante el Poder Judicial.

ARTÍCULO 21.- Será también causa de destitución cuando algún miembro de la directiva recabe fondos, solicite cooperación o gestión ante autoridad alguna, favores personales que actúe sin acuerdo de la Asamblea, si se le comprueban acciones negativas o de división dentro del área de la Junta Vecinal, y se interviniese en asuntos de cualquier índole en territorio de otra Junta Vecinal.

CAPÍTULO V ATRIBUCIONES GENERALES DE LA JUNTA VECINAL.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta vecinal las siguientes:

- I. Velar por el orden y la seguridad de la colonia, Unidad Habitacional, Fraccionamiento, barrio tradicional o sector, dando cuenta a la autoridad correspondiente.
- II. Difundir sin demora Leyes, decretos, bandos y acuerdos que para este objeto tengan relación o sean vinculantes con la Junta Vecinal.
- III. Convocar a las asambleas ordinarias o extraordinarias cada vez que lo juzguen necesario, o cuando lo solicite el 50% más uno de la comunidad.
- IV. Participar en todos los actos y eventos que organice el Ayuntamiento en su demarcación.
- V. Cuidar que asistan a la escuela primaria todos los niños en edad escolar de su jurisdicción.
- VI. Presentar proyectos y proposiciones al H. Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales dentro de su jurisdicción.
- VII. Formular recomendaciones al H. Ayuntamiento para mejorar la Administración Pública Municipal de la prestación de servicios en su demarcación.
- VIII. Efectuar estudios y captar información necesaria para cumplir con el contenido de sus fracciones anteriores.
- IX. Proponer a las autoridades municipales previo estudio, la creación de servicios o mejoramiento de los existentes mediante sistema de cooperación o fajina.
- X. Coadyuvar en el eficaz cumplimiento de los planes y programas del H. Ayuntamiento.
- XI. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos de su demarcación en todos los aspectos de beneficio social.
- XII. Vigilar que dentro de su demarcación no proliferen sectas religiosas que atenten contra nuestros símbolos patrios e integridad debiéndose notificar a la autoridad.
- XIII. Tendrá la obligación de integrarse en el consejo de colaboración municipal, mismo que funcionará durante el periodo de 3 años.
- XIV. Fomentar la capacitación en cualquier materia de interés municipal;
- XV. Elaborar un Plan de Trabajo que sea afín al Plan de Desarrollo Municipal vigente; y
- XVI. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23.- La Junta Vecinal tendrá la obligación de informar mensualmente a la comunidad y al H. Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa de Atención y Participación Ciudadana acerca de:

- I. El plan de trabajo que pretende realizar.
- II. El estado que guardan las obras y programas en proceso dentro de su jurisdicción, así como la calidad de los mismos.
- III. El estado de cuenta que guardan la recolección de aportación económicas acordados por la Asamblea.

ARTÍCULO 24.- La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará a cargo de la Unidad Administrativa de Atención y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 25.- El ciudadano Presidente Municipal dictará las medidas que estime convenientes, para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento podrá tomar las medidas correspondientes, para solucionar cualquier contingencia que es este reglamento no se contemple.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las reformas y adiciones al Reglamento de las Juntas Vecinales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se tiene por abrogadas o derogadas toda disposición reglamentaria, así como demás ordenamientos jurídicos municipales que se oponga a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

TERCERO: Enviase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "4 DE OCTUBRE", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 15 días del mes junio del año 2017.

C. Edgar Román Hernández Hernández, Presidente Municipal; C. Zoila Guadalupe Ortiz Pérez, Primera Regidora; C. Amin Adib Burad Contreras, Segundo Regidor; C. Laura Elena Hernández Pacheco, Tercera Regidora; C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Cuarto Regidor; C. Ana Gabriela Sánchez Preve, Quinta Regidora; C. Joaquín Antonio Berzunza Valladares, Sexto Regidor; C. Georgina Zapata Cortés, Séptima Regidora; C. Ana Paola Ávila Ávila, Novena Regidora; C. Bertha Pérez Herrera, Décimo Primera Regidora; C. Diana Gabriela Mena Lezama, Síndica de Hacienda; C. Diego Gutiérrez Hernández, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Jesús Antonio Quiñones Loeza, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto manda se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. EDGAR ROMÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

LIC. JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el período constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al PUNTO OCTAVO del orden del día de la VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO, celebrada el día 15 del mes de junio del año 2017, el cual reproduzco en su parte conducente:

VIII.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS VECINALES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron DOCE votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]
LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

